



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Heryn Burbano Sabogal, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C16.830.259, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Abril 16 de 2021,

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA**

**RADICADO 170014003009-2021-00221-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a las previsiones del artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda ejecutiva promovida por **Bancolombia S.A** a través de apoderado judicial, en contra de **Néstor Pineda Toro y Paola Andrea Caicedo Ortiz**, ello para que en el término legal, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1. En el hecho 1.4. se afirma que la entidad demandante hace uso de la cláusula aceleratoria y se asevera que el demandado incurrió en mora desde el 21 de septiembre de 2020; sin embargo, seguidamente aludiendo a la referida cláusula, se sostiene que la misma solo *“puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial”*. Si esto es así, explicará por qué se deprecian intereses de mora desde el 21 de septiembre de 2020. En otros términos, frente al punto dará aplicación a lo previsto en el artículo 431 del CGP.
2. Indicará el correo electrónico de la señora Paola Andrea Caicedo Ortiz.

Se reconoce personería a la firma Mejía y Asociados y Abogados Especializados SAS, donde se encuentra habilitado el Dr.Heryn Burbano Sabogal, titular de la T.P. 251.072 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, como endosatario en procuración del título valor presentado para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 064 de Abril 20 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

CCS

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5808e7f626fcf99d6c3ea545be7bf6527dad2c8a787f107d9267f20dc7e1229**

Documento generado en 19/04/2021 07:48:41 AM